



CARTILLA DISCIPLINARIA N° 4

GENERALIDADES DEL DERECHO DISCIPLINARIO



GENERALIDADES DEL DERECHO DISCIPLINARIO

La Ley 1952 de 2019, Código General Disciplinario, reformado por la Ley 2094 de 2021, entró a regir en su mayoría el 29 de marzo del año 2022; normatividad que contiene una completa consagración de principios, deberes, caracterización de la acción disciplinaria, calificación de las faltas y régimen de sanciones acorde con la conducta cometida; que buscan garantizar la disciplina de los servidores públicos y hacer cumplir los fines de la función pública.

QUÉ SE ENTIENDE POR DERECHO DISCIPLINARIO

El Derecho Disciplinario, se encuentra definido como el conjunto de normas que establecen la manera como se investiga al servidor público que incumple con sus obligaciones. “En este sentido es entendido como el conjunto de normas sustanciales y procesales que procuran garantizar el cumplimiento de las funciones del servidor público desde una perspectiva preventiva y correctiva: ante la inobservancia de las normas se impone una sanción”¹.

Esta normatividad disciplinaria, Ley 1952 de 2019, consagra dentro de la organización de sus principios (2 segunda cartilla), como principio rector, la dignidad humana, traducido en el respeto a los intervinientes en el curso de la actuación disciplinaria.

Así mismo, establece el principio del debido proceso, el cual indica, que el disciplinable debe ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, autónomo y competente; por lo que, debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

De modo que, la Oficina de Control Disciplinario Interno, destaca la competencia que le está dada en materia disciplinaria de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 2, 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019; siendo entonces este grupo, el llamado a conocer de los procesos disciplinarios que en etapa de instrucción se surtan en primera instancia contra los funcionarios o exfuncionarios adscritos a la cartera de Justicia y del Derecho.

1. (Sindesena ORG febrero 2, 2022 Noticias, Noticias Jurídicas, Derecho laboral Administrativo) <https://sindesena.org/derecho-disciplinario-y-control-judicial/#:~:text=El%20derecho%20disciplinario%20se%20podr%C3%Aa,normas%20se%20impone%20una%20sanci%C3%B3n.>

QUIENES SON LOS DESTINATARIOS DE LA LEY DISCIPLINARIA

El Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), establece en sus Arts. 25 y 70, como destinatarios a:



Servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio.



Particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales.

En este sentido, la acción disciplinaria procede, aunque el servidor público se encuentre retirado del servicio, siempre y cuando la posible conducta reprochable a la luz del derecho disciplinario se haya cometido mientras el funcionario estuvo vinculado con la administración.

SUJETOS DISCIPLINABLES MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

De conformidad con lo establecido por la Ley 1952 de 2019, son destinatarios los servidores públicos vinculados con el Ministerio de Justicia y del Derecho y los ex servidores de esta cartera que durante su vinculación hayan infringido alguna conducta reprobable a la luz del derecho disciplinario.

QUIENES SON SUJETOS PROCESALES EN LA ACTUACIÓN DISCIPLINARIA

Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales:

1. El investigado y su defensor
2. El Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces.

El quejoso no ostenta la calidad de sujeto disciplinable, toda vez que su intervención se limita a:



Presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento.



Aportar las pruebas que tenga en su poder



Recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio



FACULTAD DE LOS SUJETOS PROCESALES

Teniendo en cuenta que el investigado, su defensor y el Ministerio Público, son los únicos intervinientes dentro de los procesos disciplinarios que en primera instancia se desarrollen al interior del Ministerio de Justicia y del Derecho podrán:

1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.
2. Interponer los recursos de ley.
3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma.
4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado.

CALIDAD DEL SUJETO DISCIPLINABLE

Teniendo en cuenta que corresponde al Ministerio de Justicia y del Derecho, disciplinar a sus servidores o miembros, la calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento de la orden de auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

En este sentido, como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

La Ley 1952 de 2019, contempla en sus Arts. 32 y 35 dos causales por las que se puede extinguir la acción y/o sanción disciplinaria estas son:



La muerte del
disciplinable.



La prescripción de la acción y/o
sanción disciplinaria

El desistimiento del quejoso no extingue la acción.

La extinción de la acción disciplinaria supone la terminación del proceso disciplinario, que en su momento competía al operador disciplinario; de manera que no puede demandar el ejercicio de la acción pues se pierde la facultad del estado para investigar los hechos presuntos de connotación disciplinaria.